



**Radicación: 080013153015-2022-00208-00**

**Informe Secretarial:** Al despacho del señor Juez, la demanda verbal de pertenencia, instaurado por el señor Alfonso Mejía González en contra de los herederos indeterminados de Alfonso Mejía Mora, Elena Esther González Rodríguez y Luis Carlos González Rodríguez y personas indeterminadas, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase resolver.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Mediante auto del 27 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención, se notificó por estados el día 28 del mismo mes y dentro del término concedido para la subsanación, el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión.

Una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admítase la demanda verbal de pertenencia, que promueve el señor Alfonso Mejía González en contra de los herederos indeterminados de Alfonso Mejía Mora, Elena Esther González Rodríguez y Luis Carlos González Rodríguez y personas indeterminadas.
2. EMPLÁCESE a los demandados y a las personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.



3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-285554 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.
4. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiase en tal sentido.
5. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem
6. Reconózcase y téngase a la doctora Kerlin Paola Vidal Andrade como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74754bf39c5804cd1d707953e4df75f376255203ede484240df7c394c0348d93**

Documento generado en 18/10/2022 02:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**